



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen los siguientes asuntos:

1. **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 414 Ter y la fracción IV al artículo 417 del Código Civil, así como un párrafo séptimo al artículo 337 bis del Código Penal ambos ordenamientos del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado José Alberto Granados Fávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y
2. **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Tamaulipas y al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas Linda Mireya González Zuñiga; Sandra Luz García Guajardo; y Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, integrantes de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de las acciones legislativas**”, se expone el objeto y alcance de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis del tema que las compone.

IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, y con la finalidad de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 28 de marzo de 2023, el Diputado José Alberto Granados Fávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 414 Ter y la fracción IV al artículo 417 del Código Civil, así como un párrafo séptimo al artículo 337 bis del Código Penal ambos ordenamientos del Estado de Tamaulipas.
2. Por su parte, el 29 del mismo mes y año, las Diputadas Linda Mireya González Zúñiga; Sandra Luz García Guajardo; y Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, presentaron la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Tamaulipas y al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
3. En ese sentido, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, mediante oficios número: SG/AT-781, SG/AT-782, SG/AT-837 y SG/AT-1106, recayéndole a las mismas los números de expediente 65-1055 y 65-1065, respectivamente, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas

Los asuntos en estudio tienen como propósito establecer disposiciones relacionadas con la modificación, suspensión y/o pérdida de la patria potestad cuando el titular de esta sea vinculado a proceso o condenado por el delito de feminicidio o su tentativa, en contra de la madre de niñas, niños y adolescentes sujetos a la misma.

IV. Contenido de las iniciativas

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de las iniciativas en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de quienes promueven:

1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 414 Ter y la fracción IV al artículo 417 del Código Civil, así como un párrafo séptimo al artículo 337 bis del Código Penal ambos ordenamientos del Estado de Tamaulipas:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Cecilia Monzón, fue una mujer activista y abogada egresada de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), con especialidad en Derecho Penal, además de una maestría en Sistema Penal Acusatorio en el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado de Puebla; era conocida en su Estado como "la abogada de las mujeres". Lamentablemente, Cecilia fue asesinada la mañana del 21 de mayo de 2022, en Cholula, Puebla, por órdenes de su ex pareja, tras un procedimiento por pensión alimenticia en esa entidad.

Así como ella, existen millones de mujeres en el país que sufren una severa violencia permanente que les llega a ocasionar lesiones graves o su propia muerte. De acuerdo con el INEGI, en 4 de cada 10 casos el feminicida resulta ser su pareja.

La violencia de género contra las mujeres es un grave problema social ocasionado principalmente por la desigualdad, la cual tiene su expresión en los actos cotidianos que se cometen en contra de ellas. Dichos actos, restringen a las mujeres del acceso a sus libertades y vulneran sus derechos humanos, trayendo consigo repercusiones en la salud, la seguridad, el bienestar y en su dimensión más extrema, llegar a ser víctimas de feminicidio.

Por su parte y en cumplimiento a la Estrategia 1.1 del programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, fue incorporado al Código Penal Federal el delito de feminicidio, por consiguiente, también se reformó el Código Penal del Estado de Tamaulipas para armonizar el marco normativo local con el federal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estas reformas han permitido una mejor adecuación del tipo penal en nuestro Estado, sin embargo, aún estamos lejos de poder afirmar que cumple con las condiciones que se actualizan con motivo de la consumación de dicho ilícito, en el que se vulnera el derecho fundamental a la vida.

Cuando surgen estos terribles supuestos y, el sujeto activo tenía hijas o hijos con la víctima, nos corresponde como Estado ir un paso más allá pues, además de velar por la justicia de quien fue privada de la vida, también tenemos el deber de analizar las circunstancias en las que se quedan las niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, con base en la Convención sobre los Derechos del Niño (CON) y la Constitución Federal, las cuales privilegian el interés superior de niñas, niños y adolescentes, buscando siempre la mayor satisfacción de todas y cada una de sus necesidades con un enfoque basado en el respeto irrestricto de todos sus derechos.

En ese sentido, una de las previsiones que debe integrarse como consecuencia del delito de feminicidio, es la de privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, con relación a contemplar lo relativo a la patria potestad de quienes han quedado en situación de orfandad por feminicidio. Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, es que el Estado de Tamaulipas debe velar por los niños, niñas y adolescentes que han quedado sin su madre a consecuencia de un feminicidio, sobre todo cuando éste fue perpetrado por el padre de los mismos.

Podemos entender que el derecho de los padres biológicos a la convivencia con sus hijos no es un principio absoluto cuando se encuentra inmersa la necesidad de adoptar medidas de protección en favor de niñas, niños y adolescentes, que están en desamparo o con un riesgo inminente que de dicha convivencia se les infiera un daño, pues siempre debe subsistir la procuración de su interés superior.”

2. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Tamaulipas y al Código Penal para el Estado de Tamaulipas:

“La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Cecilia Monzón, fue una mujer activista y abogada de las mujeres, asesinada en el año 2022 por órdenes de su ex pareja, tras un procedimiento por pensión alimenticia el estado de Puebla.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Precisamente de este hecho, nace la reforma denominada "Ley Monzón" que en días pasados en el estado de Puebla se aprobó y con la cual se pretende proteger a niñas, niños y adolescentes de sus padres feminicidios, pues en estos casos las infancias experimentan la pérdida violenta de su madre y, además, experimentan procesos legales complicados para que el perpetrador del crimen obtenga su custodia o patria potestad.

En México, hay 12.2 millones de mujeres que sufren violencia severa o muy severa que terminan con lesiones o con su propia muerte, el INEGI señala dentro de las estadísticas, que 4 de cada 10 casos el feminicida resulta ser su pareja. Se presume que la mayoría de las mujeres casadas o con pareja han sufrido algún tipo de violencia machista según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares; también se dice que miles de mujeres soportan el terror al interior de sus casas, y en la intimidad de su relación, muchas de ellas han sido asfixiadas, cortadas, quemadas, y han reconocido padecer depresión.

Cuando esta violencia contra la mujer se representa de la forma más extrema, esto es, el feminicidio, como legisladoras y legisladores nos corresponde ir un paso más allá, también tenemos la obligación de analizar las circunstancias Y condiciones en las que se quedan los hijos e hijas que la madre haya tenido con el autor de tales actos.

Es por ello, que una de las previsiones que debe integrarse como consecuencia de estos hechos tan lamentables, es el privilegiar el interés superior de la niñez y contemplar lo relativo a la patria potestad de quienes han quedado en situación de orfandad por feminicidio. Ya que, según los datos otorgados por parte de la Secretaría de Gobernación, se pueden



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contabilizar más de 5 mil menores de edad en orfandad por causa por el asesinato de sus madres a manos de sus parejas o exparejas desde diciembre de 2018 hasta abril de 2021.

Ahora bien, si bien es cierto que la tentativa de feminicidio aún no está tipificada en nuestra legislación, ya existe una iniciativa que fue aprobada en comisiones y es casi un hecho que muy pronto será integrado como parte de nuestro Código Penal Vigente, por ello, nos atrevemos a incorporar la tentativa de feminicidio en la presente acción legislativa.

La tentativa debe explicarse no a partir del peligro para la vida de la víctima, que en todo caso hubiera llevado a la aplicación de otro tipo penal, sino a partir del plan del autor y de la puesta en marcha de un curso causal eficiente, conforme el plan, para obtener el resultado.

Con las adecuaciones que se proponen al Código Civil y al Penal, se busca que se prive de la patria potestad al padre que sea vinculado a proceso o sea condenado por la comisión o tentativa de feminicidio, les sea suspendida la patria potestad en caso de vinculación y en el caso de ser encontrados culpables perderán la patria potestad, pues con tal medida se está garantizando justamente el interés superior del menor.

Compañeras y compañeros legisladores estas adecuaciones son trascendentales, y solo son con el fin de garantizar una vida libre de violencia hacia las niñas, adolescentes y mujeres, ofreciéndoles mejores condiciones de vida al haber perdido a sus madres víctimas de feminicidio o también en el caso de tentativa de feminicidio por parte de sus padres y con esto se protege a las infancias de violencia. ”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones.

La protección, respeto y garantía en el ejercicio de los derechos humanos es una máxima que permea el orden jurídico de las naciones, lo cual parte de la concepción de la dignidad humana como base sustantiva de los mismos, ya que la realización efectiva de tales derechos resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, por lo que toda autoridad, de acuerdo a su competencia, se encuentra obligada a llevar a cabo acciones y medidas que tengan como finalidad promover y proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas, sobre todo en aquellas que, debido a diversas condiciones, se encuentran más susceptibles a sufrir afectaciones en su esfera de derechos, por lo que son catalogados como "grupos en situación de vulnerabilidad".

Dentro de estos grupos podemos identificar a las mujeres, como un segmento poblacional que histórica y estructuralmente han sido víctimas de coacción, límite y opresión en el ejercicio de sus derechos, por lo cual el Estado Mexicano cuenta con diversos instrumentos enfocados en la protección y seguridad de las mismas, principalmente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Pará", en donde se determina que los actos de violencia dirigidos hacia las mujeres constituyen una ofensa para su dignidad humana, así como una clara manifestación de las relaciones sociales desiguales que existen entre los géneros, estableciendo, mediante los artículos 2 a, 4.e, 7.c, y 8.d, la obligación de incluir en la legislación interna de normas penales, civiles y administrativas, las disposiciones necesarias para eliminar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cualquier tipo de conducta que atente con su esfera de derechos, destacándose, para efectos del presente análisis, el deber de los Estados Parte para adoptar medidas específicas relacionadas con el derecho a la protección de la familia, sobre todo en aquellas cuestiones que involucren el cuidado y custodia de los menores afectados por alguna situación de violencia contra la mujer.

Por lo que hace al ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es el ordenamiento que regula la coordinación y lineamientos para llevar a cabo la protección integral de los derechos y desarrollo de las niñas, adolescentes y mujeres, en la cual, con fundamento en los artículos 7; 8, fracción V; 9, fracciones II y III; 34 Ter, fracciones IX y XVII; y 52, fracción VIII, se reconoce el fenómeno de la violencia contra mujeres en el ámbito familiar, estableciendo la obligación del Estado para actuar en consecuencia, favoreciendo la separación del agresor con las víctimas directas e indirectas, además de establecer a dicho tipo de violencia como causal para la pérdida de la patria potestad.

En virtud de la suma vinculación del ámbito familiar, con la protección de los menores que la integren, es de señalar que los derechos de la infancia se encuentran plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se reafirma el deber primordial de la familia para proporcionarles atención, asistencia y cuidado en razón de su vulnerabilidad, particularmente en el artículo 20.1, estableciendo que en los casos donde los niños sean privados de su medio familiar, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado, a fin de que los mismos puedan asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, encontrándose en correlación con el artículo 4o, de la Constitución



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, en atención al principio del interés superior de la niñez,

Se expone lo anterior, toda vez que las acciones legislativas que nos ocupan tienen como propósito establecer la suspensión o pérdida de la patria potestad cuando el titular de esta sea vinculado a proceso o condenado por el delito de feminicidio o su tentativa, cuando se haya cometido en contra de la madre de niñas, niños y adolescentes sujetos a la misma.

De acuerdo con el artículo 21, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las niñas adolescentes y mujeres, la cual se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio.

Lo anterior cobra mayor vulnerabilidad cuando dichas conductas se producen al interior del seno familiar, más aún cuando tengan a su cargo la patria potestad sobre menores de edad, lo que hace imperativa la aplicación del principio del interés superior de la niñez y adolescencia, es decir, en cualquier supuesto donde se encuentren inmersas niñas, niños y adolescentes, existe la obligación y exigencia de buscar la mayor satisfacción de todos y cada una de sus necesidades, bajo un enfoque de derechos humanos, que permita garantizar el respeto y protección de la dignidad, así como la integridad física, psicológica, moral y espiritual.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, se coincide con el propósito general de las iniciativas materia de análisis, ya que las mismas pretenden reforzar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, así como la protección integral de los menores y de la familia, no obstante lo anterior, es destacar que para el caso concreto, fue acordado por quienes integramos las comisiones dictaminadoras, solicitar la opinión de la Fiscalía General de Justicia, así como del Poder Judicial, ambos para el Estado de Tamaulipas, a efecto de contar con un amplio panorama jurídico y social que fortalezca el proceso legislativo conducente, desprendiéndose las siguientes precisiones;

En fecha 19 de mayo del año en curso, fue remitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el oficio número: FGJ/DGAJDH/ADM/9304/2023, mediante el cual se hacen diversas observaciones a las acciones legislativas de referencia, señalando que la pérdida de la patria potestad es una de las consecuencias de la condena en la comisión de los delitos de feminicidio y su tentativa, misma que se está contemplando al suprimir derechos civiles y familiares del condenado.

Por lo que hace a la propuesta sobre la suspensión de la patria potestad cuando exista un auto de vinculación a proceso por el delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de niñas, niños y adolescentes sujetos a la misma, la Fiscalía indica que pudiera considerarse violatorio al principio de presunción de inocencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además de lo anterior, dicha Fiscalía hace el señalamiento que el texto vigente del artículo 337 bis, párrafo tercero, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, relativo al delito de feminicidio, ya contempla expresamente la pérdida de la patria potestad para el sujeto activo del delito.

Por otra parte, en fecha 30 de mayo del año actual, se recibió el oficio número P/094/2023, remitido por el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, donde se realizó un profundo análisis de los planteamientos de las acciones legislativas en estudio, considerando procedentes las propuestas, mismas que fueron fundadas y motivadas en el marco internacional, nacional y estatal sobre el interés superior del menor, la protección integral de la familia, la atención a las víctimas de delitos, particularmente en el caso de niñas, adolescentes y mujeres, además de la naturaleza y alcances de la patria potestad, todo ello bajo una perspectiva de género, en vinculación con múltiples criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, de la opinión vertida por el Poder Judicial del Estado, se destaca que la patria potestad es una función que se les encomienda a los padres en beneficio de los hijos, dirigida a la protección y formación de éstos, a efecto de incidir positivamente en el desarrollo integral de los menores, por lo que su interés es prevalente dentro de toda relación paterno-filial.

Por lo anterior, dicho Poder Estatal refiere que la suspensión o pérdida de la patria potestad no debe ser vista como medida que tenga por objeto castigar a los progenitores por el incumplimiento de los deberes con sus descendientes, sino que se configura como una medida protectora del interés superior de la niñez, buscando garantizar plenamente su bienestar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese entendido, cuando la conducta de cualquiera de los padres ponga en peligro la integridad o formación del menor, resulta necesario privar o suspender a aquellos del ejercicio de la patria potestad cuando existan motivos que indiquen que sea más perjudicial la cohesión familiar.

En ese orden de ideas, consideran viables las propuestas relativas a la suspensión y modificación de la patria potestad por el auto de vinculación a proceso por el delito de feminicidio o tentativa, en contra de la madre con quien comparte patria potestad de menores, ya que dichos supuestos penales implican razones determinantes que ponen en riesgo el interés superior de los menores en el núcleo familiar.

Tomando en consideración las observaciones vertidas por dichas autoridades estatales, se consideran adecuadas y necesarias las propuestas planteadas por las acciones legislativas, ya que se conciben como medidas afirmativas que garantizan una efectiva protección para los derechos de las mujeres como víctimas del delito de feminicidio y su tentativa, así como de niñas, niños y adolescentes que resulten afectados directa e indirectamente, fortaleciendo la protección de su interés superior.

Cabe destacar que, del trabajo efectuado por los órganos parlamentarios de referencia, se tuvo a bien suprimir la propuesta relativa a la adición de un último párrafo al artículo 337 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ya que, como se ha señalado en líneas anteriores, el texto vigente del párrafo cuarto de dicho artículo, establece que el sujeto activo del delito perderá todos los derechos con relación a la víctima, condenándolo a la pérdida de la patria potestad cuando tuviese hijos con la misma, por lo que dicha propuesta queda superada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo expuesto, resulta preciso señalar que, como representantes de la sociedad tamaulipeca, nos encontramos comprometidos a la protección efectiva de los derechos humanos, para el caso concreto sobre las víctimas directas e indirectas de conductas de violencia en el ámbito familiar, por lo que se consideran plenamente justificadas las propuestas que nos ocupan, toda vez que cuando la persona lleve a cabo tan viles actos como lo son el feminicidio y su tentativa, en contra de la madre con quien comparte la patria potestad de menores, se deberá favorecer la separación y alejamiento del agresor con las víctimas, en observancia al marco normativo de protección integral de dichos grupos vulnerables.

Para la construcción y fortalecimiento de una sociedad igualitaria efectiva, resulta propicio llevar a cabo las medidas legislativas necesarias para la atención, protección y garantía de los derechos humanos en el vínculo familiar, principalmente de aquellos integrantes en condiciones de mayor vulnerabilidad, como lo son niñas, niños, adolescentes y mujeres, por lo que es fundamental contar con las condiciones jurídicas que coadyuven con la erradicación de cualquier tipo de manifestación de la violencia, sobre todo al tratarse de violencia de género y violencia feminicida dentro del ámbito familiar.

VI. Conclusión

Finalmente, los asuntos en estudio se consideran parcial procedentes, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 298 TER 1, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISOS A) Y B); Y 417, FRACCIÓN III; Y SE ADICIONAN UN INCISO C), AL ARTÍCULO 298 TER 1; EL ARTÍCULO 414 TER; Y UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 417, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 298 ter 1, párrafo segundo, incisos a) y b); y 417, fracción III; y se adicionan un inciso c), al artículo 298 ter 1; el artículo 414 Ter; y una fracción IV, al artículo 417, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 298 ter 1.- Como...

El...

a).- Cuando del resultado de los estudios psicológicos realizados a los menores de edad en el procedimiento judicial, los cuales podrán ser ordenados oficiosamente, se obtenga, que quien la ejerce realiza conductas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma;

b).- Cuando se acredite que las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas indirectas de violencia vicaria; y

c).- Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 414 Ter.- La patria potestad se perderá cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio o su tentativa, en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

ARTÍCULO 417.- La...

I.- y II.-...

III.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión; y

IV.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

T R A N S I T O R I O

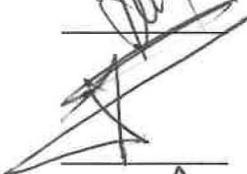
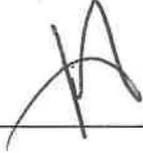
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 414 TER Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 417 DEL CÓDIGO CIVIL, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 337 BIS DEL CÓDIGO PENAL AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 414 TER Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 417 DEL CÓDIGO CIVIL, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 337 BIS DEL CÓDIGO PENAL AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.